



Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-00403-00

INFORME SECRETARIAL

Al conocimiento de usted Señora Juez el presente proceso a su despacho, pendiente por dictar sentencia, toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Por otro lado, la parte actora solicitó secuestro el bien inmueble objeto de la litis. Sírvase a proveer.

Soledad, 26 de febrero de 2020.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, 15 de octubre de 2020

Enseña el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso "Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...".

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 24 de septiembre de 2019, a cargo de la señora GREY KELLYN QUIROGA PASTOR, por las siguientes sumas:

Escritura Pública No. 0280 del 03 de febrero de 2.017, visible a folios 16-96 y Pagaré No. 05702027300097675, visible 7-15.

- Por la suma de \$24.863.354,07 M.L., por concepto de capital acelerado, con las facultades de acelerar el plazo contenidas en la Escritura Pública No. 0280 del 03 de febrero de 2.017, visible a folios 16-96 y Pagaré No. 05702027300097675, visible 7-15.
- Por la suma de \$58.520,34 correspondiente a capital vencido del período del 28 de abril de 2.018 al 27 de mayo de 2.018.
- Por la suma de \$262.026,50 los intereses remuneratorios del capital vencido del período del 28 de abril de 2.018 al 27 de mayo de 2.018, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal.
- Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital vencido enunciado en el numeral 2º de este proveído, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 28 de mayo de 2.018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- Por la suma de \$29.702,02 correspondiente a capital vencido del período del 28 de mayo de 2.018 al 27 de junio de 2.018.
- Por la suma de \$249.297,98 los intereses remuneratorios del capital vencido del período del 28 de mayo de 2.018 al 27 de junio de 2.018, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal.
- Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital vencido enunciado en el numeral 3º de este proveído, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 28 de junio de 2.018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$30.000,54 correspondiente a capital vencido del período del 28 de junio de 2.018 al 27 de julio de 2.018.
- Por la suma de \$248.999,46 los intereses remuneratorios del capital vencido del período del 28 de junio de 2.018 al 27 de julio de 2.018, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal.
- Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital vencido enunciado en el numeral 4º de este proveído, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 28 de julio de 2.018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$30.302,05 correspondiente a capital vencido del período del 28 de julio de 2.018 al 27 de agosto de 2.018.
- Por la suma de \$240.697,00 los intereses remuneratorios del capital vencido del período del 28 de julio de 2.018 al 27 de agosto de 2.018, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal.
- Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital vencido enunciado en el numeral 5º de este proveído, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 28 de agosto de 2.018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$30.606,60 correspondiente a capital vencido del período del 28 de agosto de 2.018 al 27 de septiembre de 2.018.
- Por la suma de \$248.393,40 los intereses remuneratorios del capital vencido del período del 28 de agosto de 2.018 al 27 de septiembre de 2.018, liquidados a la



tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal.

- Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital vencido enunciado en el numeral 6º de este proveído, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 28 de septiembre de 2.018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$20.904,64 correspondiente a capital vencido del período del 28 de septiembre de 2.018 al 27 de octubre de 2.018.
- Por la suma de \$308.095,36 los intereses remuneratorios del capital vencido del período del 28 de septiembre de 2.018 al 27 de octubre de 2.018, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal.
- Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital vencido enunciado en el numeral 7º de este proveído, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 28 de octubre de 2.018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$21.165,56 correspondiente a capital vencido del período del 28 de octubre de 2.018 al 27 de noviembre de 2.018.
- Por la suma de \$307.570,26 los intereses remuneratorios del capital vencido del período del 28 de octubre de 2.018 al 27 de noviembre de 2.018, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal.
- Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital vencido enunciado en el numeral 7º de este proveído, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 28 de noviembre de 2.018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$21.429,74 correspondiente a capital vencido del período del 28 de noviembre de 2.018 al 27 de diciembre de 2.018.
- Por la suma de \$307.570,26 los intereses remuneratorios del capital vencido del período del 28 de noviembre de 2.018 al 27 de diciembre de 2.018, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal.
- Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital vencido enunciado en el numeral 9º de este proveído, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a



las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 28 de diciembre de 2.018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de \$21.968,21 correspondiente a capital vencido del período del 28 de enero de 2.019 al 27 de febrero de 2.019.
- Por la suma de \$307.031,97 los intereses remuneratorios del capital vencido del período del 28 de enero de 2.019 al 27 de febrero de 2.019, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal.
- Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital vencido enunciado en el numeral 9º de este proveído, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 28 de febrero de 2.019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$22.519,84 correspondiente a capital vencido del período del 28 de marzo de 2.019 al 27 de abril de 2.019.
- Por la suma de \$306.480,16 los intereses remuneratorios del capital vencido del período del 28 de marzo de 2.019 al 27 de abril de 2.019, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal.
- Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital vencido enunciado en el numeral 11º de este proveído, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 28 de marzo de 2.019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 28 de abril de 2.019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma \$287.918 por concepto de seguros que se hayan causado y no se hayan cancelado.

La parte demandada quedó notificada en debida forma, mediante aviso de notificación y el bien inmueble objeto de la litis quedó debidamente embargado el 16 de diciembre de 2.019.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.



No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 468 del Código General del Proceso.

En cuanto la solicitud de la parte demandante de secuestro al bien inmueble, y al evidenciarse en el expediente a folios 139 a 142, la constancia que dicha medida ha sido debidamente materializada, de conformidad al artículo 601 del Código General del Proceso, es procedente decretar el secuestro.

Por lo expuesto se

DISPONE

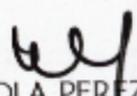
1. Decrétese la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-161801 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Soledad.
2. Con el producto de la venta decretada páguese al ejecutante BANCO DAVIVIENDA la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de \$1.952.880.40. Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.
5. Decrétese el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-161801 de propiedad de la demandada GREY KELLYN QUIROGA PASTOR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.139.564, inmueble ubicado en la Apartamento 204 Torre 5 Conjunto Residencial Níspero II, Jurisdicción del Municipio de Soledad. Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso al señor Inspector de Policía Municipal de Soledad, con facultades para nombrar secuestre.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOAHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 53, hoy 16-Oct-20


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

21621A

The following information was obtained from the records of the Department of the Interior, Bureau of Land Management, regarding the land described in the foregoing instrument:

The land described in the foregoing instrument is situated in the County of [County Name], State of [State Name], and is more particularly described as follows: [Detailed description of the land, including acreage and location details.]

The land described in the foregoing instrument is owned by [Owner Name], who is the holder of the title to the same, and is being offered for sale by the Department of the Interior, Bureau of Land Management, in accordance with the provisions of the Act of [Date of Act].

[Handwritten Signature]
[Printed Name]

1000-1000
[Handwritten Signature]